



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ingrid Milena Rodríguez Medina en Representación de Paula Milena Torres Rodríguez
Demandado	Angel William Torres Osorio
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00429 00
Asunto	Mandamiento y medida
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2109)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Ángel William Torres Osorio**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.866.192.00), que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00), correspondiente al valor de gastos del hogar de los meses de enero a diciembre del año 2015. Correspondiente cada una por valor de (\$250.000.00)

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS (\$3.203.100.00), correspondiente al valor de gastos del hogar de los meses de enero a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por valor de (\$266.925.00)

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.387.276.00), correspondiente al valor de gastos del hogar de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por valor de (\$282.273.00)

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.525.816.00), correspondiente al valor de gastos del hogar de los meses de enero a diciembre del año 2018. Correspondiente cada una por valor de (\$293.818.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por el actor, se le requiere para que allegue copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles y el vehículo automotor e indique la ubicación exacta de los bienes sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

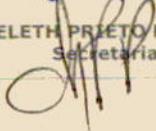
 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 26 ENE 2019


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria